



# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



## **BOLETIN OFICIAL**

### **EDICION EXTRA N° 1 1 10**

#### **CONTENIDO:**

**DECRETO NUMERO 58/2018:** Declarar preventivamente como “PAISAJE NATURAL PROTEGIDO”, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 8461 - Artículos Nrs. 3° b y 5°, a las islas aluvionales en formación, existentes y a formarse naturalmente, dentro de los límites jurisdiccionales del Partido de San Isidro, con la finalidad de lograr una Protección Ambiental integral, evitar la degradación por acción humana, la intervención de terceros y las ocupaciones ilegales, así como también realizar tareas de vigilancia y control en cumplimiento de estos objetivos.-

Publicado, el día 15 de marzo de 2018.

SAN ISIDRO, 11 de enero de 2018

DECRETO NÚMERO: **58**

Visto las islas en formación frente a la costa de San Isidro, y dentro de sus límites jurisdiccionales, en las que se han detectado carteles que indican el sector como de “Reserva Natural de Propiedad Privada” y siendo urgente fijar medidas preventivas para resguardar este ámbito natural; y

Considerando:

Que la Ley Provincial N° 12.599 establece los límites del Partido de San Isidro, con un área territorial y catastrada que se extiende hasta el Río de la Plata e incluye dos islas también catastradas, y un área del Río con islas en formación, sin catastrar aún, determinándose en dicha Ley las coordenadas geográficas que fijan el área total bajo jurisdicción de nuestro Municipio;

Que se trata de formaciones aluvionales surgidas como acrecentamiento en la desembocadura del Delta del Paraná, extensión de la Primera Sección de Islas, que están avanzando en forma progresiva y continua sobre el Partido de San Isidro y frente a sus actuales costas, incorporadas conforme al artículo 2° de la mencionada Ley 12.599;

Que la Ordenanza N° 8461, crea el “Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas”, conformado por “Áreas de Paisaje Protegido” y por “Reservas Naturales Municipales”, no estando previsto en dicha Ordenanza las “Reservas Naturales” en formación y aun no catastradas;

Que este tipo de formaciones pueden considerarse actualmente como un ecosistema Ambiental “De Tipo Humedal”, con todas las implicancias ambientales de este tipo de ecosistema, que es hábitat terrestre y acuático, albergando diversas especies nativas de flora y fauna características del lugar;

Que nuestra Constitución Nacional en su artículo 41°, establece que las autoridades deben proveer la protección del derecho de todos los habitantes a un ambiente sustentable y evitar el daño, para preservar el ambiente para las actuales y futuras generaciones;

Que el artículo 28° de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, entre otros conceptos para garantizar el goce del derecho al ambiente sano, señala que:

//...

*“Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el mismo está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo;*

Que el artículo 2° de la Ley N° 25.675, dentro de sus objetivos, establece la necesidad de: *“Asegurar la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales... ( inc. a), así como “Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica...., (inc. g) y en su artículo 4° contiene los Principios generales, el “Principio Precautorio”: “Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces,.. para impedir la degradación del medio ambiente.”;*

Que conforme al Código Civil y Comercial, las islas en formación son bienes públicos (artículo 235° inc. d y concordantes);

Que por lo expuesto se hace necesario una acción preventiva y urgente a fin de establecer un marco legal tendiente tanto a la preservación del paisaje, por tratarse de una área ambientalmente rica y con gran potencialidad como continuación del Delta, así como también su protección ambiental como “Reserva Natural” para su control y vigilancia, evitando en el futuro su degradación y las posibles ocupaciones ilegales;

Que con la conformidad de la Secretaría Legal y Técnica, corresponde proyectar el acto administrativo pertinente, “ad referendum” del Honorable Concejo Deliberante, atento la naturaleza del tema en cuestión;

Por ello en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Declarar preventivamente como “PAISAJE NATURAL \*\*\*\*\* PROTEGIDO”, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 8461 - Artículos Nrs. 3° b y 5°, a las islas aluvionales en formación, existentes y a formarse naturalmente, dentro de los límites jurisdiccionales del Partido de San Isidro, con la finalidad de lograr una Protección Ambiental integral, evitar la degradación por acción humana, la intervención de terceros y las ocupaciones ilegales, así como también realizar tareas de vigilancia y control en cumplimiento de estos objetivos.-

//...

ARTÍCULO 2º.- Declarar preventivamente como RESERVA NATURAL PROTEGIDA  
\*\*\*\*\* a las Islas en formación, y a formarse por acrecentamiento, provenientes  
del Delta del Paraná y al sector del Rio de la Plata que se encuentran dentro  
De los límites del Partido de San Isidro, fijados por la Ley provincial vigente N° 12.599 del  
6 de diciembre de 2000.-

ARTÍCULO 3º.- Se prohíbe todo tipo de acciones que puedan producir una degradación  
\*\*\*\*\* del medio natural creado o a crearse, tal como se establece en el artículo  
11º de la Ordenanza N° 8461.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Ejecutivo realizará las gestiones pertinentes para  
\*\*\*\*\* incluir lo dispuesto en el artículo 2º, en el Código de Ordenamiento Ur-  
bano de San Isidro, como Zonificación con sus correspondientes restricciones.-

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a los Organismos Estatales que así corresponda, lo  
\*\*\*\*\* dispuesto en el presente decreto.-

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto se dicta “ad referendum” del Honorable Concejo  
\*\*\*\*\* Deliberante.-

ARTÍCULO 7º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
EC

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse**  
Sr. Subsecretario Gral. Legal y Técnica Dr. Anselmo Martín Oneto